



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2553-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Edith Vital Vera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de octubre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de octubre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

**Código Penal Federal:** Fijar sanción de un mes a cuatro años de prisión al que abandone a un adulto mayor, teniendo obligación de cuidarlos.

**Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores:** definir “cuidado” como la asistencia y la atención médica, familiar, social e institucional hacia el adulto mayor que se debe proporcionar en todo momento. Mandatar a la familia de la persona adulta mayor a atender las necesidades psicoafectivas cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución de salud o establecimiento de asistencia social.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI para el Código Penal Federal; y XXX en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, para la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 335.-</b> Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>	<p><b>Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal y a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Del Código Penal Federal, se reforma el artículo 335, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 335.-</b> Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma <b>o a un adulto mayor</b>, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>
<p align="center"><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b></p> <p><b>Artículo 4o. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> De la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se adiciona la fracción IV del artículo 4o., recorriendo la actual, y se adiciona la fracción IV del artículo 9o., para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4o.</b> Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:</p> <p><b>I.</b> Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;</p> <p><b>II.</b> Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés</p>



<p>No tiene correlativo</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>Artículo 9o. ...</p>	<p>serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;</p> <p><b>III. Equidad.</b> Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;</p> <p><b>IV. Cuidado: es la asistencia y la atención médica, familiar, social e institucional hacia el adulto mayor que se debe proporcionar en todo momento, la cual ayudará a mantener un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional.</b></p> <p><b>IV. Corresponsabilidad.</b> La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y</p> <p><b>V. Atención preferente.</b> Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.</p> <p><b>Artículo 9o.</b> La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p>
---	--



**I. a III. ...**

**No tiene correlativo**

**I.** Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;

**II.** Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y

**III.** Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

**IV.** atender las necesidades psicoafectivas cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución de salud o establecimiento de asistencia social ya sean públicos o privados, en ningún caso podrán dejarlo abandonado y a cargo de dichas instituciones sin mantener los lazos familiares.

KJL